

OIR-TSE-117-X-2015

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil quince.

Atendiendo a solicitud de información de presentada por correo electrónico y admitida el día nueve del corriente mes y año, por cumplir los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y Art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó lo siguiente:

El balance financiero correspondiente al año 2014, con detalles de ingresos, egresos, cantidad y nombre de los donantes, de cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos:

-Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)

-Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)

-Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA)

-Partido de Concertación Nacional (PCN)

-Partido Demócrata Cristiano (PDC)

-Democracia Salvadoreña (DS)

-Partido Salvadoreño Progresista (PSP)

-Partido Social Demócrata de El Salvador (PSD)

-Cambio Democrático (CD)

-Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS)

Analizada la presente solicitud y previo a resolver sobre la misma, se hacen las siguientes consideraciones.

1. Que en la Ley de Partidos Políticos (LPP) vigente desde febrero de dos mil trece, se incorpora un capítulo de *Transparencia*, el cual establece la obligación de los partidos políticos de hacer público cierta información de manera oficiosa y responder a las solicitudes de información que les presenten los ciudadanos y ciudadanas. Así el artículo 20 LPP establece dentro de otros, que los partidos deben hacer pública de manera oficiosa, *los montos de financiamiento público y privado*. Así mismo, el artículo 24-A establece que los partidos políticos tienen el deber de facilitar a la

ciudadanía que lo solicite, mediante medios electrónicos o físicos, dentro de otros datos, nombres de las personas naturales y jurídicas que realizan aportes al partido y el monto de los mismos, así como el uso o destino de los fondos obtenidos mediante la deuda pública y las donaciones privadas.

Para garantizar el acceso de la ciudadanía a la información que generan los partidos políticos, el art. 26-A LPP, establece que cada partido deberá contar con una Unidad de Acceso a la Información para recibir y gestionar las solicitudes de información, la cual deberá proporcionar la información en un plazo máximo de diez días hábiles.

Con lo dicho puede afirmarse, que con la Ley de Partidos se ha creado un mecanismo directo para que los ciudadanos puedan acceder a la información que generan los partidos políticos, los cuales por su incidencia en el sistema político-democrático, están obligados en el marco del principio de transparencia, a hacer pública ya sea de forma oficiosa o a petición de parte, una serie de informaciones por ser de interés general.

2. No obstante lo anterior, la LAIP en su artículo 2, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés o motivación alguna. En este sentido, y en vista de la presente solicitud, con base en el artículo 70 de la LAIP, que establece que El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible; se le solicitó la información requerida al Secretario General de este Tribunal, quien ha presentado a esta Unidad los *Balances Financieros, Estados de Resultados* correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014, de los partidos FMLN, ARENA, GANA, PCN, PDC, FPS, PSD y DS. Así mismo, aclara que el partido PSP aún no ha presentado el balance financiero. Además de los balances y los estados financieros, se entrega la información que se ha recibido respecto de las donaciones de los referidos institutos políticos, la cual se hace pública en virtud de las resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, referencia de Inc. 43-2013 y 22-VII- 2014, que obliga a los partidos en el marco de la transparencia a hacer público la fuente y destino de su

financiamiento. En consecuencia, se hace entrega mediante esta resolución de nueve archivos en formato PDF, que contienen la información solicitada.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas y en cumplimiento de los Art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y estando dentro del plazo para responder regulado en el Art. 71 de la LAIP, **RESUELVO:**

1. Dese acceso a la información solicitada en los términos expresados.
2. Notifíquese


Lcdo. Duque Mártir Derás Recinos
Oficial de Información

